



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Bernardo Piedrahita Carvajal
Demandado	Viviana Patricia Zapata Meneses y otro
Radicado	2022-00166
Decisión	Incorpora – requiere - ordena - emplaza

Se incorporan evidencias mediante las cuales, la parte actora pretende subsanar lo requerido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, los documentos adjuntos no son verídicos para acreditar que efectivamente es el correo electrónico del demandado, esto en vista que en el mensaje remitido mediante WhatsApp no hay respuesta y tampoco se tiene la certeza que sea el número del ejecutado, así mismo, en el estado de cuenta enviado por correo electrónico no hay respuesta alguna del mismo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte evidencias mediante la cual se demuestre la obtención del correo electrónico del demandado, dicha información también puede ser solicitada a las entidades donde reposan los datos personales, como Transunión.

Así mismo, se anexa escrito radicado por el apoderado de la parte demandante, en el cual, informa el deceso del demandante **Bernardo Piedrahita Carvajal** y a su vez informa y acredita el parentesco entre las señoras **Tatiana Piedrahita Velásquez y Andrea Piedrahita Velásquez (hijas)**, con el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que aporta la evidencia sobre la obtención del correo electrónico del demandado.

SEGUNDO: Previo aceptar la sucesión procesal, se ordena la citación al proceso de **Tatiana Piedrahita Velásquez y Andrea Piedrahita Velásquez**, así como de los herederos indeterminados del señor **Bernardo Piedrahita Carvajal** fallecido,

sucedíéndole procesalmente sus herederos determinados e indeterminados, con el fin de notificarles la existencia del contrato de arrendamiento comercial base de recaudo, documento que les será exhibido al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notificar a Tatiana Piedrahita Velásquez y Andrea Piedrahita Velásquez, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto allegará junto con la notificación cualquier sistema de confirmación del recibo de la mismo. De igual manera, podrá notificar de acuerdo con los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, a quienes se les concede el término de diez (10) días para que comparezcan a través de apoderado judicial, e intervengan como litisconsortes del anterior titular.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento a los **Herederos Indeterminados** del señor **Bernardo Piedrahita Carvajal**, para que comparezcan para notificarles la existencia del contrato de arrendamiento comercial base de recaudo, documento que les serán exhibidos al momento de la notificación; emplazamiento que se realizará mediante la secretaria del Despacho, conforme a los artículos 293 y 108 del C.G.P, y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e1998725625e27e141deb745018891590c40678e48a6777cf01d293b3f7552**

Documento generado en 27/07/2022 10:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>